

SECRETARÍA.- JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. PURIFICACION TOLIMA.
SEPTIEMBRE 25 DE 2020. En la fecha pasa al Despacho el presente proceso

Aurora Vasquez Huepo
AURORA VASQUEZ HUEPO
Secretaria.-



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00126-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Demandados. JOSE JAVIER GUTIERREZ BARRETO E IMELDA PADILLA
Asunto: NIEGA EMPLAZAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el memorial anterior elevado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento de los demandados, argumentando que la notificación por aviso fue devuelta por la causal de devolución "cerrada", conforme lo certifica la empresa postal autorizada 472 y que desconoce otra dirección, celular o correo electrónico de los demandados.

Revisando el expediente, se observa que la comunicación para la notificación personal fue remitida en para cada uno de los demandados a la dirección informada en la demanda, esto es la carrera 8 No. 11- 35 Barrio Ospina Pérez de Purificación Tolima, siendo entregada en el lugar de destino, sin embargo, la notificación por aviso según se desprende de la copia de la guía de correo que se adjuntó al memorial, se envió a los señores JOSE JAVIER GUTIERREZ – IMELDA PADILLA ALVAREZ a la Cra. 8 No. 8-11 B/OSPINA PEREZ de esta localidad.

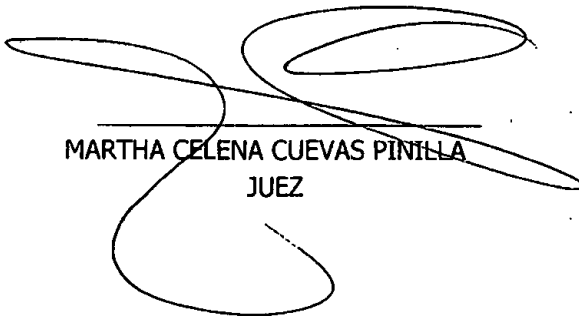
Por consiguiente, la parte demandante, al efectuar el envío de la notificación por aviso, incurrió en varias falencias, las que se enunciaran a continuación. En primer lugar, la comunicación por aviso se envió en forma conjunta para los dos demandados, cuando se tenía que hacer en forma separada e independiente.

En segundo lugar, la dirección registrada en el aviso, no corresponde a la informada en el proceso y en tercer lugar, no hay evidencia que se hubiera aportado la copia de la providencia que se iba a notificar a través de este mecanismo de notificación.

Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el Despacho ordena que la parte actora agote en debida forma el trámite de la notificación por aviso a los demandados JOSE JAVIER GUTIERREZ BARRETO e IMELDA PADILLA ALVAREZ, la que debe ser remitida en forma separada para cada demandado y con los anexos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, las que deben ser cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal y anexas a la constancia de entrega.

Por lo anterior y como la parte demandante debe adelantar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia y hasta este momento procesal no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 293 Ibídem, se niega la solicitud de emplazamiento de los demandados.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

AVAS